

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 680014003001-2022-00472-00
Demandante: JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA
Apoderado: OMAR EDUARDO VAQUIRO BENITEZ
Demandados: JORGE LUIS SOLANO FAJARDO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 12 de septiembre del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA a través de apoderado judicial contra JORGE LUIS SOLANO FAJARDO se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Indicar en el acápite de notificaciones el domicilio del demandante, conforme lo preceptúa el num 2 Art 82 C.G.P.
- b.- Allegar en formato PDF el título valor (letra de cambio) el cual no fue aportado con la demanda
- c.- Se precise en la pretensión 2.1.2 de donde a donde corresponden los intereses moratorios liquidados e igualmente en el punto 2.1.3 se indique desde donde se cobran los intereses que se sigan causando.
- d.- Aportar el poder conferido, el cual puede ser conforme lo preceptúa el art 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto allegarlo autenticado conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

Aunque no es causal de inadmisión, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el num 6 art. 78 del C.G.P., proceda a investigar en las bases de datos que puedan contener la ubicación del señor SOLANO FAJARDO a fin de lograr su notificación

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) proceda a indicar, allegar y precisar conforme se requiere en los literales a, b, c y d, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que de conformidad con el num 6 art. 78 del C.G.P., proceda a investigar en las bases de datos que puedan contener la ubicación del señor SOLANO FAJARDO a fin de lograr su notificación



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022